

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DÍA
VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**

En el Distrito de Caicay, siendo las diez horas, del día veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, se reúne el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en Sesión Ordinaria, **bajo la Presidencia** del Sr. Rector, Dr. Eleazar Crucinta Ugarte; Dra. Paulina Taco Llave, Vicerrectora Académica, DR. Leoncio Roberto Acurio Canal; **con la asistencia de los señores Decanos integrantes del Consejo Universitario:** Dr. Adolfo Antonio Saloma González, Decano de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas; Dr. José Béjar Quispe, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; Dra. Clorinda Cajigas Chacón, Decana de la Facultad de Enfermería; Dr. Lauro Enciso Rodas, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica; Dr. Arnaldo Mario Hurtado Pérez, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos; **asimismo la asistencia de la** Directora General (e) de la Escuela de Posgrado: Dra. Nelly Ayde Caverro Torre; **la asistencia de los decanos invitados:** Dr. Manrique Borda Pilinco, Decano de la Facultad de Administración y Turismo; Dr. Walter Guillermo Vergara Abarca, Decano de la Facultad de Agronomía y Zootecnia; Dr. Zenón Latorre Valdeiglesias, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; Dr. Domingo Walter Kehuarucho Cárdenas, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas, y Matemáticas; Dr. Nerio Góngora Amaut, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; Dr. Francisco Medina Martínez, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales; Dra. María Del Pilar Benavente García, Decana de la Facultad de Comunicación Social e Idiomas; Dr. Leonardo Chile Letona, Decano de la Facultad de Educación; Dr. José Francisco Serrano Flores, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil; Dr. Héctor Paucar Sotomayor, Decano de la Facultad de Medicina Humana; **asimismo la asistencia de los gremios:** Dra. Lida Victoria Cuaresma Sánchez, Secretaria General del SINDUC, Abog. Marlene Gonzalez Salazar, Secretaria General del SINTUC; **del mismo modo la asistencia de los Funcionarios:** Mgt. Olga Maritza Morales Pareja, Directora General de Administración; Mgt. Edward Diaz Velasco, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Dr. Alfredo Fernández Ttito, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; asistidos por la Abog. María Myluska Villagarcía Zereceda, Secretaria General (e) de la UNSAAC y Lic. Jhamilet Rosanda Ayma Quispe, Secretaria de Actas. Con el quórum de Reglamento, en primera llamada, con nueve (09) miembros del Consejo Universitario, se da inicio a la sesión.

- **SR. RECTOR** a la bienvenida a los señores decanos y funcionarios presentes, señalando que la presente sesión ordinaria se realiza fuera del local institucional con el propósito de desarrollar una jornada de trabajo completa, destinada a avanzar con la agenda del Consejo Universitario. Seguidamente somete a consideración del Consejo Universitario el acta de sesión ordinaria del 16 de julio de 2025. ---**SR. RECTOR somete al voto el acta siendo aprobado por mayoría**, con la abstención del Dr. Leoncio Roberto Acurio Canal, por no estar presente en dicha sesión.

INFORME:

- **DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA GONZALEZ** informa que el día 22 de julio, intentó tomar exámenes en la universidad, pero no encontró aulas abiertas en su Facultad, lo cual le impidió realizarlos; por ello, solicita una ampliación del plazo para el ingreso de notas, proponiendo como mínimo dos días adicionales a la fecha programada. ---**SR. RECTOR** informa que, en coordinación con la Vicerrectora Académica, se ha decidido ampliar el plazo para el ingreso de notas hasta el domingo 03 de agosto, hasta las 6:00 p.m; señala que, aunque el cronograma establecía como fecha límite el 30 de julio, se ha evaluado la situación actual y se ha determinado esta prórroga excepcional; con el fin de garantizar el inicio del proceso de matrículas del semestre 2025-II, el cual iniciará el lunes 4 de agosto. ---**SECRETARIA GENERAL DEL SINDUC** agradece la decisión de la ampliación para la entrega de notas. ---**DRA. PAULINA TACO LLAVE** recuerda que la fecha límite para el ingreso de notas era el 30 de julio, pero se ha ampliado excepcionalmente hasta el domingo 03 de agosto, con cierre a las

6:00 p.m. Destaca que el proceso de firma de actas se realizará de forma digital, por lo que no será necesario firmarlas de manera presencial; los docentes deberán hacer clic en la columna correspondiente para la firma digital; asimismo, el Centro de Cómputo se encargará de imprimir las actas firmadas y enviarlas a las decanaturas; y, señala que esta modalidad permite iniciar el proceso de matrícula del semestre 2025-II sin contratiempos a partir del lunes 4 de agosto. - **-DR. JOSÉ BÉJAR QUISPE** consulta si, dado que en las actas normalmente figuran las firmas del Jefe de Departamento, del Director y del Decano, en esta nueva modalidad digital esas firmas también serán registradas electrónicamente. --**SR. RECTOR** aclara que una vez que el acta esté firmada digitalmente por el docente, esta será enviada a la decanatura, donde se completará el proceso con las firmas físicas correspondientes. ---**DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN** solicita que se emita una directiva con las pautas necesarias para asegurar el correcto ingreso de notas, evitando malentendidos posteriores. Por otro lado, hace un llamado a respetar el calendario académico del año 2025-II, dado que, en las áreas de salud, los internados deben iniciar puntualmente para no generar perjuicios. ---**SR. RECTOR** indicando que se encargará a la Oficina de Relaciones Públicas del Vicerrectorado Académico y de la institución, la elaboración de un mensaje informativo, donde contengan las pautas sobre cómo completar correctamente el proceso de firmas, así como recordar que el ingreso de notas será hasta el 03 de agosto. Asimismo, solicita a la Sra. Vicerrectora Académica que el plazo para la introducción de sílabos sea hasta esa misma fecha. ---**DR. HÉCTOR PAUCAR SOTOMAYOR** solicita la apertura de la plataforma para permitir el ingreso de notas parciales. ---**SR. RECTOR** manifiesta que se procederá conforme con el pedido. ---**DR. DOMINGO WALTER KEHUARUCHO CARDENAS** plantea una cuestión de orden, solicitando que también se incluya el ingreso de los sílabos. --**SR. RECTOR** confirma que el ingreso de sílabos será incluido, correspondientes al semestre 2025-I.

- **DRA. PAULINA TACO LLAVE** informa que el sábado 26 de julio se realizará el examen ordinario de admisión 2025-II y solicita una autorización excepcional del Consejo Universitario para permitir la participación de docentes sancionados, exclusivamente en este examen. Explica que las sanciones impuestas a docentes de los departamentos de Filosofía, Psicología y Enfermería se deben a demoras en la entrega de actas al Centro de Cómputo, las cuales fueron responsabilidad del personal administrativo y no directamente de los docentes. Aclara que no se está pidiendo levantar la sanción, sino autorizar su participación puntual en el examen de admisión, como medida excepcional. ---**DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN** manifiesta su preocupación por la práctica de algunos Directores de Departamento que delegan al secretario la entrega de actas al Centro de Cómputo, a pesar de ser documentos delicados que contienen las calificaciones de los estudiantes; expresa que esta responsabilidad recae exclusivamente en los directores y no se puede atribuir al secretario y advierte sobre los riesgos de errores o irregularidades en las firmas, lo cual puede generar sanciones a docentes injustamente. Asimismo, informa que en su facultad los docentes ya cumplieron con la sanción impuesta por retrasos anteriores, por lo que podrán participar en el examen de admisión 2025-II. --**DR. JOSÉ FRANCISCO SERRANO FLORES** plantea una observación, si los docentes no fueron los responsables directos del incumplimiento, por qué continúa vigente la sanción en ellos; y, cuestiona que no se haya sancionado a los verdaderos responsables y sugiere que debería aplicarse la sanción a quien realmente corresponda. --**SR. RECTOR** señala que esta inquietud será trasladada a la Comisión Técnica encargada del tema de sanciones, a fin de revisar y resolver adecuadamente la situación. --**DR. WALTER GUILLERMO VERGARA ABARCA** señala que, si ya se ha determinado que el problema no fue causado por los docentes, entonces no corresponde mantener la sanción y que se les permita participar en el examen, pero mantener la sanción equivale a aceptar que ellos fueron responsables del error, lo cual no es coherente; en esa línea, y en concordancia con lo dicho por el Decano de Ingeniería Civil, propone que se les levante la sanción a los docentes y se sancione a quien corresponda. --**SR. RECTOR** aclara que, aunque el Consejo Universitario puede expresar su posición, no tiene la atribución de levantar sanciones, ya que esa es una competencia exclusiva de las dependencias correspondientes; sin embargo, señala que trasladará el acuerdo o pedido

del Consejo Universitario. --- **SR. RECTOR** somete al voto la autorización excepcional para que los docentes sancionados puedan participar en el Examen de Admisión Ordinario 2025-II, **siendo aprobado por unanimidad.**

- **DR. WALTER GUILLERMO VERGARA ABARCA** señala que la resolución que concluye el encargo de la Directora de la Escuela de Posgrado vence el 25 de julio de 2025, por lo que sugiere que se considere la continuidad de la actual Directora por unos días más, dado que el examen de admisión se realizará el sábado 26 de julio y se le permita culminar sus funciones; asegurando así la operatividad de la unidad académica sin interrupciones, y que luego asuma el nuevo director designado. ---**SR. RECTOR** manifiesta que, debido a la proximidad del próximo Consejo Universitario, a realizarse el 25 de julio, la ausencia de la Directora de la Escuela de Posgrado pondría en riesgo el quórum necesario para su realización. Informa que ya se ha solicitado al Centro de Cómputo la relación de estudiantes con rendimiento ponderado, para la definición del tercio estudiantil del Consejo, y que se está evaluando la situación tanto de la dirección de la Escuela de Posgrado como del tercio estudiantil, previendo que para la sesión del Consejo Universitario del 30 de julio ya se cuente con las representaciones debidamente instaladas. En ese sentido, solicita se autorice de manera excepcional la permanencia de la actual directora de la Escuela de Posgrado hasta el 30 de julio. --**DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN** señala que sería ilegal ampliar el encargo de la Directora de la Escuela de Posgrado; y, considera que esta situación no puede seguir postergándose, más aún cuando en otros casos no se ha permitido hacerlo. Añade que existen razones que ameritan atención, como el caso de estudiantes de las maestrías cuyas tesis han sido observadas, bajo el argumento de que los temas no corresponden; asimismo, menciona que en la segunda especialidad ocurre algo similar, pese a que existe una resolución que la respalda, la cual presentará al Consejo para sustentar lo que viene ocurriendo en la unidad de posgrado de la Facultad de Enfermería. --**SR. RECTOR** indica que la situación expuesta corresponde a la Unidad de Posgrado de Enfermería, y recuerda que la universidad cuenta con 18 facultades, que en cada escuela profesional se están realizando cambios de directores; que en el caso de Enfermería ya ha sido resuelto, pero aún se está a la espera de las designaciones en otras facultades. En esa línea, señala que esta demora genera apelaciones y complica el proceso, ya que, de seguir así, nunca se logrará tener un director encargado de manera oportuna. --**DRA. MARÍA DEL PILAR BENAVENTE GARCÍA** señala que no necesariamente el docente más antiguo debe ser designado como director de la Unidad de Posgrado de Enfermería; para ello, debería solicitarse previamente un informe de prelación de los directores de unidades de posgrado a la Subunidad de Escalafón. Asimismo, resalta la constante participación y puntualidad de la actual Directora de la Escuela de Posgrado en las sesiones del Consejo Universitario, por lo que sugiere otorgarle un reconocimiento y considera pertinente ampliar su permanencia en el cargo por unos días más. ---**DR. DOMINGO WALTER KEHUARUCHO CARDENAS** agrega que la resolución de conclusión del encargo como Directora de la Escuela de Posgrado tiene vigencia hasta el 25 de julio de 2025; sin embargo, considerando la necesidad institucional, este órgano de gobierno podría ampliar dicha designación hasta el 30 de julio de 2025. --**SR. RECTOR pone a consideración ampliar la designación de la Directora de la Escuela de Posgrado hasta el día 30 de julio, siendo aprobado por mayoría**, con un voto en contra de la Decana de la Facultad de Enfermería.

ORDEN DEL DÍA

1. **EXP. 800951 Y 800952, PRESENTADO POR LA SRA. ZOILA LUZ BONETT YEPEZ, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NRO. R-1502-2024-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE DESCUENTOS INDEBIDOS A LA ONP. ---SECRETARIA GENERAL** da cuenta de los expedientes y narra los hechos. ---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ TTITO** explica que, como resultado de gestiones realizadas por los gremios docentes y administrativos de la universidad, se identificó que en los años 2002 y 2010 no se efectuó un pago en las remuneraciones que debía realizarse; esto como consecuencia de la interpretación errónea del

entonces Jefe de la Oficina de Remuneraciones; en consecuencia, la actual gestión universitaria ha dispuesto reponer dicho pago, reconociéndolo como un devengado que debió abonarse oportunamente; sin embargo, algunos extrabajadores en su condición de cesados, han solicitado la devolución de los descuentos efectuados por concepto de sistema de pensiones y seguro social, alegando que, al tratarse de un pago reciente, no debería aplicarse la retención. En esa línea, se aclara que estos pagos corresponden a periodos pasados y, de haberse abonado oportunamente, también habrían estado sujetos a los descuentos establecidos por ley. Desde el punto de vista legal, Asesoría Jurídica ha determinado que se trata de una reposición retroactiva de pagos y no de un nuevo beneficio, por lo que los descuentos aplicados son válidos conforme al marco normativo; por lo que se ha emitido opinión legal recomendando declarar infundado el recurso presentado; no obstante, corresponde al Consejo Universitario emitir la decisión final. --**SECRETARIA GENERAL** en el uso de la palabra, informa que las administradas han solicitado hacer uso de informe oral, conforme al Reglamento del Consejo Universitario, y que se encuentran presentes. --**SR. RECTOR** invita a hacer uso de la palabra a la administrada interesada. --**NELLY CHÁVEZ DE GAVANCHO** señala que, tras la regularización de los pagos por concepto de devengados realizada en el año 2022, se les aplicó un descuento del 13% correspondiente a aportes a la ONP, como si aún fueran trabajadores activos, pese a que ya se encontraban en condición de cesantes; indicando que este descuento no debió realizarse, pues dichos montos no fueron admitidos por la ONP ni reconocidos por la SUNAT, por lo que permanecen en poder de la universidad. En tal sentido, solicitó que se disponga la devolución del monto retenido a cada uno de los 51 extrabajadores afectados, señalando además que esta situación solo se presentó con los afiliados a la Ley 19990, mientras que los cesantes bajo el sistema de AFP recibieron el pago íntegro sin descuentos; y, alega que esta diferencia genera una afectación injusta y reitera que el pedido no compromete el presupuesto institucional, por lo que se apela al criterio del Consejo Universitario para dar una solución justa, en consideración a los años de servicio prestados a la institución. --**SECRETARIA GENERAL DEL SINTUC** señala que respalda el reclamo de las compañeras cesantes, quienes observan que se les ha aplicado un descuento por concepto de aportes al sistema de pensiones bajo la Ley N° 19990, a pesar de que ya no contaban con un código de pago activo; indica además que dicho descuento resulta improcedente ya que los fondos no fueron transferidos a la ONP ni figuran en su bolsa común; en tal sentido, sugiere que estos montos, al no haber sido derivados al sistema previsional, deben ser devueltos a las cesantes por corresponderles legítimamente. --**MGT. OLGA MARITZA MORALES PAREJA** señala que, efectivamente, a través de la Subunidad de Remuneraciones se aplicó un descuento del 13 % a los trabajadores cesantes correspondiente al régimen de pensiones; sin embargo, aclara que dichos montos no se encuentran en la universidad, ya que fueron derivados a la ONP, no con detalle individualizado, sino como parte de un fondo común no identificado; por ello, indica que no es posible solicitar su devolución, pues al no estar vinculados a un código de pago específico, no hay forma de recuperarlos. --**DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA GONZALEZ** señala que el problema es claro, ya que existe una deuda que no se generó por decisión de los trabajadores administrativos hoy cesantes, sino por un procedimiento erróneo; indica que dichos trabajadores continuaron aportando, y aunque los fondos fueron enviados a una bolsa común; inicialmente ingresaron a la universidad; considera que, pese a las limitaciones económicas, los montos no comprometen la estabilidad institucional y que se trata de un derecho legítimo; por ello, sugiere que el Consejo Universitario resuelva dentro de sus competencias, a favor del grupo de las personas afectadas, y evite un nuevo proceso legal que terminaría reconociendo lo mismo. --**DR. WALTER GUILLERMO VERGARA ABARCA** consulta si existe base legal para realizar descuentos tanto a los trabajadores afiliados a la ONP como a la AFP, y por qué solo se aplicó el descuento a los aportantes de la ONP; asimismo, solicita precisar si es posible conocer el monto total transferido a la SUNAT por dichos descuentos, a fin de evaluar su viabilidad. --**DR. JOSÉ BÉJAR QUISPE** indica que, vota a favor de ratificar el dictamen legal, el cual declara infundada la pretensión de devolución planteada por los exservidores administrativos; precisa que no corresponde dicha devolución, ya que se trata de montos descontados conforme a ley; asimismo, señala que como

miembro del Consejo Universitario se debe cautelar los recursos institucionales y actuar con responsabilidad, sin dejarse llevar por razones sentimentales y advierte que emitir un voto a favor de la devolución podría constituir una falta de tipo penal, por lo que reitera su respaldo al dictamen que declara improcedente la solicitud. ---**DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO CANAL** señala que, en la actualidad, con el control que ejerce el Ministerio de Economía y Finanzas, no existe libertad para disponer de recursos públicos de forma arbitraria; precisa que el dinero correspondiente a los descuentos fue transferido a la SUNAT; en ese sentido, consulta si el Consejo Universitario puede, por decisión propia, autorizar una devolución económica, considerando que esos montos ya salieron de la universidad. ---**MGT. OLGA MARITZA MORALES PAREJA** indica que, desde su dirección, se realizaron gestiones para recuperar los fondos descontados, sin obtener resultados favorables, ya que estos fueron transferidos a una bolsa común y no es posible identificarlos individualmente; y, señala que los registros ya no consignan a los extrabajadores como aportantes, por lo que no hay forma de recuperar dichos montos; asimismo, menciona que, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto, la devolución no sería legalmente procedente y podría acarrear consecuencias para la universidad. ---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ TTITO** responde a la consulta del Dr. Walter Vergara señalando que la diferencia entre AFP y ONP radica en que la primera es un sistema de pensiones privado en el que, al momento de la jubilación se culminan los aportes, mientras que la ONP, al ser un sistema público, mantiene la obligación de aportar; por ello, los descuentos se aplicaron a los afiliados a la ONP. Asimismo, menciona que los montos retenidos por persona oscilan entre S/ 800.00 a S/ 900.00; y resalta que la oficina de Remuneraciones ha emitido el informe técnico indicando que dichos descuentos fueron correctos, finalmente, precisa que la jurisprudencia mencionada por los solicitantes está referida a pagos no efectuados en su oportunidad, no a devoluciones de descuentos ya realizados, para lo cual no existe respaldo jurisprudencial. ---**DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN** señala que, según la exposición de la parte interesada, indicó haber realizado las averiguaciones correspondientes y que el dinero descontado no habría sido transferido a los sistemas de pensiones, sino que se habría quedado en la universidad; sin embargo, la Directora General de Administración aclaró que, tras realizar las indagaciones del caso, se determinó que dichos fondos no permanecen en la universidad, sino que fueron remitidos a una bolsa común; ante esta situación, señala que no corresponde flexibilizar, dado que se trata del manejo de recursos públicos y que no se puede actuar con ligereza en temas económicos. ---**DR. MANRIQUE BORDA PILINCO** señala que, según lo informado por la Directora General de Administración se ha intentado recuperar esos montos sin éxito, por lo que lamentablemente considera que no hay forma de revertir la situación. ---**DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA GONZALEZ** señala que, escuchando los fundamentos expuestos, retira lo dicho. ---**SR. RECTOR somete al voto, para que se declare infundado la petición, siendo aprobado por unanimidad.**

2. **EXP. 820728, PRESENTADO POR LA VICERRECTORA ACADÉMICA Y OTROS, REITERA LA SOLICITUD DEL DESCUENTO EN PLANILLA DE REMUNERACIONES A DOCENTES INVOLUCRADOS EN LA RESOLUCIÓN R-1026-2022-UNSAAC. --SECRETARIA GENERAL** da cuenta del expediente. ---**SR. RECTOR** explica que tanto él como otros funcionarios de la universidad enfrentaron investigaciones por pagos presuntamente indebidos realizados a docentes; señala que, aunque todos fueron absueltos administrativamente por la Contraloría, incluido el Dr. Acurio, quien fue el último en ser absuelto en el Tribunal del PAS, aún deben afrontar procesos civiles en el Poder Judicial, lo que les ha generado altos costos personales en defensa legal. Señala que, aunque los beneficiarios de estos pagos fueron los docentes, los que están cargando con las consecuencias son los funcionarios; finalmente, expresa que es complicado solicitar a los docentes que devuelvan los montos recibidos. ---**SECRETARIA GENERAL DEL SINDUC** expresa su solidaridad con los funcionarios implicados en las investigaciones y reitera su solicitud a la Oficina de Asesoría Jurídica para que remita la documentación relacionada con el caso, la cual ya fue solicitada previamente, con el fin de informar debidamente a los docentes universitarios. ---**SR. RECTOR** aclara que cualquier acción

del sindicato, corresponde a un gesto de solidaridad y no a una decisión vinculante. --**DR. JOSÉ BÉJAR QUISPE** señala que, en el contexto actual, marcado por un enfoque legal restrictivo y neoliberal, cualquier compromiso económico asumido en los pliegos de reclamos debe evaluarse con mucha cautela, ya que abrir esos "candados legales" representa un riesgo significativo y manifiesta su respaldo al dictamen legal emitido y señala que votará a favor del mismo. --**DR. ARNALDO MARIO HURTADO PÉREZ** solicita un informe del Vicerrectorado Académico respecto a la situación de los pagos observados, recordando que hace unos meses se mencionó que serían legalizados; asimismo, señala que en su momento se acordó que, si los pagos resultaban ser ilegales, los docentes debían devolver el dinero, pero subraya que cualquier descuento debe contar con la autorización expresa y firmada de cada docente. --**DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO CANAL** señala que el pago del estipendio económico fue legal, no arbitrario, sino una obligación que venía desde el año 2001; explica que el problema surgió porque, aunque no se aceptó incluir este tema en la mesa de negociación del convenio colectivo, el entonces Secretario del SINDUC lo incorporó a último momento, lo que llevó a que se firmara el documento sin una revisión detallada; y reconoce que cometió un error al firmar por la premura del tiempo. Añade que este convenio no fue registrado en el aplicativo del MEF, por lo tanto, carecía de validez, y que, además, su aplicación solo correspondía a partir del 01 de enero del siguiente año, pero la disposición de pago se dio en diciembre; finalmente, solicita que se dé a conocer el argumento jurídico del Asesor Jurídico --**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ TTITO** señala que el pago realizado en la universidad fue completamente legal y benefició tanto a docentes como a personal administrativo; e indica que el problema radica en una interpretación errónea por parte de la Oficina de Control Institucional, a la que califica de poco racional. Explica que el único error fue incluir este pago legal dentro del convenio colectivo; asimismo, recuerda que la planilla de pagos de un trabajador público solo puede ser afectada por mandato judicial o con el consentimiento del trabajador, por lo que no se puede proceder a descuentos unilaterales; por ello, plantea que los sindicatos deberían iniciar un proceso de sensibilización con los docentes para obtener su autorización. --**SR. RECTOR** destaca que la UNSAAC fue la primera a nivel nacional en realizar estos pagos, y que otras universidades, como la UNI, intentaron seguir su ejemplo, pero no lo concretaron. Afirma que lo actuado por la UNSAAC podría marcar un hito, beneficiando tanto a docentes como a personal administrativo y aclara que no buscan reconocimiento, sino que actuaron en función del bienestar colectivo. - --**SR. RECTOR somete al voto declarar improcedente el petitorio, siendo aprobado por mayoría**, con las abstenciones del Dr. Leoncio Roberto Acurio Canal y Dra. Paulina Taco Llave, por ser parte del petitorio.

3. **EXP. 856519. PRESENTADO POR LA VICERRECTORA ACADÉMICA, REMITE CUADRO DE POSTULANTES DE CONCURSO INTERNO PLAZA 188, DE ACUERDO A LOS DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN CU-427-2025-UNSAAC.** --**SECRETARIA GENERAL** da lectura del oficio y recuento del caso. --**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ TTITO** aclara que el caso se origina a raíz de una demanda presentada por la Sra. Luisa Colque Condeña, postulante a la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, quien cuestiona la adjudicación de la plaza de Profesor Auxiliar a tiempo completo al señor Percy Zavaleta Huampa; precisa que la Sra. Colque acudió a la vía judicial, y tanto en primera como en segunda instancia, el Poder Judicial dispone que el Consejo Universitario se pronuncie nuevamente sobre su recurso de apelación, al considerar que la resolución previa carece de sustento y se aparta del dictamen emitido. Asimismo, informa que este Consejo ya conoció el caso en sesión anterior y declaró fundado el recurso, reconociendo que el señor Zavaleta no cumple con el requisito de maestría en la especialidad, tras dicha decisión, se emitió la resolución correspondiente. Agrega que corresponde ahora adjudicar la plaza a quien figura en segundo lugar en el cuadro de méritos; para ello, conforme al cuadro de méritos alcanzado por el Vicerrectorado Académico, la señora Luisa Colque

Condeña figura en segundo lugar; en tal sentido, corresponde que este Consejo Universitario complemente su decisión anterior disponiendo la adjudicación de la plaza a su favor, cumpliendo así con el mandato del Poder Judicial. --**DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO CANAL** solicita que en el informe del Vicerrectorado Académico se aclare si la persona que ha cuestionado el proceso puso en duda la calificación del concurso y si su formación es afín a la especialidad; indica que recuerda que el otro postulante tenía una maestría en docencia universitaria, válida para todas las especialidades, mientras que la ganadora tenía una maestría en Tecnología de Alimentos, distinta de la plaza concursada, que era Tecnología de Sistemas de Gestión de la Calidad. Expresa sobre las acciones que se deben de tomar, dado que la resolución de nombramiento tiene más de tres años de emitida; y, reitera que la formación de la docente ganadora no es afín al curso que postulo. --**DRA. PAULINA TACO LLAVE** señala que el concurso público no se basa únicamente en la maestría del postulante, sino que considera de manera integral los méritos y las aptitudes, precisando que el Sr. Percy Zavaleta tiene puntos con la evaluación de la clase modelo. Expone que limitar el análisis solo al grado académico desvirtúa el proceso de selección, ya que este contempla diversos criterios establecidos en las bases; asimismo, aclara que en ese momento el profesor Percy Zavaleta, quien ocupa la plaza en cuestión, no había sido notificado ni había presentado su descargo, por lo que indica que no corresponde abordar el caso de forma parcial, considerando únicamente la posición de la Sra. Luisa Colque. --**SR. RECTOR** señala que las acciones en este caso han sido impulsadas únicamente por la Sra. Luisa Colque Condeña, sin participación del profesor Percy Zavaleta. Precisa que el Poder Judicial no ha ordenado adjudicar la plaza, sino solo que la universidad emita un pronunciamiento, en ese sentido, considera que el pronunciamiento ya ha sido efectuado por la Vicerrectora Académica al ratificar el cuadro de méritos. Considera que dicho documento debe ser remitido como respuesta al Poder Judicial; finalmente añade que el concurso evaluó no solo la maestría, sino también conocimientos, clase modelo y aptitudes, y expresa su preocupación por la intervención del Poder Judicial desconociendo la normativa y procedimientos propios del sistema universitario. --**DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN** señala que este caso ha sido expuesto y sustentado reiteradamente, incluso desde la gestión de los decanos encargados; resalta que la Sra. Luisa Colque cuenta con maestría en Tecnología de Alimentos, especialidad vinculada a su formación en Ingeniería Agroindustrial, y que el reglamento de concursos docentes 2021 exige título profesional y maestría en la especialidad, sin mencionar áreas afines; asimismo, cuestiona la falta de equidad en el proceso, señalando que no se brindó oportunidad de descargo al otro postulante; finalmente, enfatiza que los procesos deben regirse por justicia e igualdad, y ratifica su respaldo a la decisión adoptada por el Consejo anterior. --**DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA GONZALEZ** recuerda que este caso ya fue tratado anteriormente en el Consejo Universitario y expresa su preocupación por actitudes discriminatorias hacia la Sra. Luisa Colque Condeña, debido a su condición de quechua hablante. Señala que, a pesar de cumplir con los requisitos profesionales, su forma de expresarse fue objeto de burla, lo que inicialmente favoreció al otro postulante. No obstante, tras la reconsideración, se reconoció su idoneidad. Por ello, solicita que se ratifique que la ganadora del concurso es la Sra. Colque. --**DR. JOSÉ BÉJAR QUISPE** indica que el proceso se realizó en 2022 y que, según la información recibida, se declaró ganador al Sr. Percy Zavaleta, a pesar de no contar con la maestría en la especialidad requerida. Señala que el Poder Judicial se ha pronunciado sobre el caso, aunque aplicando la norma sin considerar las particularidades del ámbito universitario; y, manifiesta su preocupación por lo señalado por el Vicerrector de Investigación, quien habría afirmado que ninguno de los postulantes cumplía con la especialidad exigida, lo que, en su opinión, debió llevar a declarar desierto el concurso y remitirlo a una comisión de evaluación de aptos y no aptos. Añade que la Sra. Luisa Colque tiene una maestría en Tecnología de Alimentos y el Sr. Zavaleta en Docencia Universitaria, ninguna de las cuales corresponde a la especialidad convocada. --**DR.**

MANRIQUE BORDA PILINCO manifiesta que no queda claro si todos los miembros han comprendido con precisión el tema tratado, ya que se ha retomado la exposición sobre el desarrollo del concurso, el cual ya fue abordado previamente. Recuerda que en una sesión anterior del Consejo Universitario ya se adoptó un acuerdo reconociendo la validez del proceso y considera que volver a discutir el cumplimiento del requisito de especialidad implica retroceder a una etapa ya superada y reabrir un debate que fue resuelto en su momento por este órgano.

--**DR. DOMINGO WALTER KEHUARUCHO CARDENAS** indica que el concurso en mención se realizó en el año 2022, cumpliendo con los requisitos establecidos y bajo una modalidad general aplicada en todas las facultades. Señala que, si el Poder Judicial se ha pronunciado, es porque estaría interpretando que las maestrías requeridas tienen un carácter transversal; en ese marco, considera que corresponde a la Universidad emitir una respuesta clara, explicando técnicamente la naturaleza de dicha maestría y, agrega que, si bien el Poder Judicial emitirá una resolución o sentencia, esta deberá ser acatada por la Universidad; sin embargo, advierte que volver a analizar el fondo del caso resulta extemporáneo, ya que se trata de un proceso culminado; por ello, sugiere que el Consejo Universitario apruebe lo solicitado de manera expresa por el Poder Judicial, sin reabrir el debate sobre aspectos ya tratados. --**DR. JOSÉ FRANCISCO SERRANO FLORES** manifiesta que desea dejar en claro su posición, coincide con lo expresado por la Decana de Enfermería en cuanto a que los procesos deben ceñirse estrictamente a las bases del concurso; no obstante, aclara que cada facultad, en coordinación con el Vicerrectorado define los requisitos específicos según sus propias necesidades; en ese marco, indica que, en el caso de su Facultad, se consideró el criterio de "especialidad y afines", dado que en el país existen limitadas opciones de doctorado en Ingeniería Civil; por ello, sostiene que admitir grados afines resulta razonable y justificado. --**DR. WALTER GUILLERMO VERGARA ABARCA** indica que el concurso fue exitoso al contemplar tanto la evaluación académica como clases modelo, haciéndolo más completo; señala que el Consejo Universitario anterior consideró distintas normativas, más allá del criterio de especialidad, para darle mayor validez al proceso. Advierte que modificar ahora lo ya aprobado podría sentar un precedente institucional que afecte futuras decisiones y genere incertidumbre, especialmente ante la creación de nuevas escuelas o programas; por ello, propone ratificar la decisión adoptada para evitar conflictos y velar por los docentes que cumplen con los requisitos. --**DR. FRANCISCO MEDINA MARTÍNEZ** expresa su conformidad con la ratificación de la resolución, señalando que en el concurso del año 2022 todas las facultades actuaron conforme al reglamento vigente. Explica que, ante la falta de postulantes de la especialidad en algunos casos, se permitió la participación de profesionales de áreas afines, amparándose en la normativa correspondiente y destaca que los procesos fueron desarrollados por la comisión evaluadora aplicando criterios de mérito. Advierte que anular estos actos podría traer consecuencias para la universidad; por ello, respalda la ratificación para evitar conflictos legales y proteger la autonomía universitaria.

--**DR. LAURO ENCISO RODAS** señala que, en su momento, el proceso contó con un cronograma y requisitos establecidos que fueron cumplidos conforme a lo previsto; e indica que ya existe una resolución emitida, considera que dicha resolución debe ratificarse. --**DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO CANAL** señala que, tal como indicó la Dra. Paulina Taco, existe una diferencia significativa de nueve puntos en la calificación del concurso, más allá del grado académico; aunque cuestiona que la maestría del postulante no sea en la especialidad requerida, precisa que la Ley Universitaria, con mayor jerarquía que el reglamento o las bases, exige título profesional y maestría o doctorado en la especialidad o afines. Por otro lado, aclara que, para el presente nombramientos excepcionales, la ley solo requiere contar con dichos grados, sin especificar el área, lo que permite considerar válidos títulos en campos transversales; por ello, considera que no corresponde invalidar una resolución del Consejo Universitario con base en ese argumento, ya que hacerlo implicaría reabrir todo el proceso, cuestionar su legalidad y posiblemente generar un conflicto jurídico. --**DR. ARNALDO MARIO**

HURTADO PÉREZ señala que se informará con objetividad sobre el caso; rechaza categóricamente los comentarios que descalifican a la señora Luisa Colque por su origen campesino o por dificultades con el idioma, afirmando que todos los profesionales deben ser valorados por sus capacidades; asimismo, indica que ha conversado con el Sr. Percy Zavaleta, y aclara que la resolución judicial deja sin efecto su nombramiento, pero no dispone la incorporación de la Sra. Luisa Colque; y, advierte que no sería justo anular un nombramiento luego de cuatro años sin considerar las consecuencias, y destaca que el Sr. Zavaleta es un docente con experiencia especializada en ingeniería industrial en dicha Escuela Profesional, cubriendo incluso sobrecargas académicas. Informa que el docente presentó los documentos de su concurso, los cuales exigían maestría en la carrera o afin, y ha interpuesto una acción de amparo que podría derivar en su reposición. Precisa que, el Sr. Zavaleta actualmente no tiene vínculo con la universidad, pero propone que, de ser posible, se mantenga su plaza y se gestione otra para la Sra. Colque, a fin de evitar conflicto judicial y garantizar justicia para ambas partes. --**DR. WALTER GUILLERMO VERGARA ABARCA** en concordancia con lo señalado por el Dr. Hurtado, precisa que el Art. 165° del Estatuto vigente, establece que los concursos docentes se convocan para el grado de maestro o doctor, en el área del conocimiento correspondiente o afin; esta disposición ha sido utilizada como base legal en diversas convocatorias realizadas por distintas Escuelas Profesionales, incluida la especialidad en debate. Señala que esta práctica se ha aplicado de manera general en la universidad, por lo que considera verificar este aspecto con el propósito de esclarecer la validez del proceso de concurso y otorgar respaldo normativo a lo actuado. --**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ TTITO** señala que el asunto en discusión no es solo administrativo, sino jurisdiccional, por lo cual las decisiones del Consejo no deben ser discrecionales, sino en concordancia con lo ya resuelto por el Poder Judicial; indica que el Juez ha reconocido la resolución emitida por el Consejo respecto al concurso y ha respetado la autonomía universitaria, incluso denegando la solicitud de Luisa Colque en lo que excedía a su competencia, como la adjudicación de plaza, que corresponde únicamente a la universidad. Recuerda que el recurso de reconsideración formulado por la mencionada docente ya fue debatido y resuelto por el Consejo, declarándolo fundado, reconociendo que el ganador no cumplía con el requisito de la maestría en la especialidad y que quien cumplía era la recurrente Luisa Colque. Precisa que se ha solicitado el cuadro de méritos al Vicerrectorado Académico, quien ha informado que Luisa Colque figura en segundo lugar, por lo que corresponde adjudicarle la plaza vacante y comunicar ello al juez, sin perjuicio del derecho del mencionado docente a impugnar por las vías correspondientes; y, advierte que continuar debatiendo el tema es innecesario y que lo único pendiente es decidir sobre la adjudicación para cumplir con lo ordenado, evitando así las multas impuestas. --**DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO CANAL** advierte que se trata de un mandato judicial y que dicho mandato no dispone adjudicar la plaza a una persona específica, sino que el Consejo se pronuncie sobre el recurso; señala que el hecho de haberse emitido una resolución no implica que se haya dispuesto un nombramiento, sino que se ha dado la razón a una de las partes sin ordenar explícitamente la adjudicación de plaza ni el retiro de otro postulante. Llama a actuar con cautela y respeto a los derechos de todos los involucrados, subrayando que se trata de garantizar justicia dentro del marco legal. --**SR. RECTOR** señala que la Vicerrectora Académica, en coordinación con la CAPCU, ha ratificado los resultados del concurso, otorgando el primer lugar al Sr. Percy Zavaleta y el segundo a la Sra. Luisa Colque, con una diferencia de nueve puntos. Aclara que el concurso evalúa múltiples factores, no solo la maestría, y advierte que modificar los puntajes por una sentencia judicial sería improcedente, ya que se afectaría la legalidad del proceso y se vulnerarían derechos. Reitera que el Poder Judicial no ha ordenado el nombramiento directo de la Sra. Colque, sino que el Consejo se pronuncie, lo cual ya se ha hecho; sin embargo, enfatiza que no corresponde alterar los puntajes, pues hacerlo implicaría cometer un acto ilícito, ya que se trata de un concurso público con un proceso formal concluido.

--**DR. ARNALDO MARIO HURTADO PÉREZ** consulta respecto a las implicancias jurídicas del proceso, en caso de que se determine que el Sr. Percy Zavaleta no cumple con los requisitos establecidos y deba ser excluido del concurso; señala que, de ocurrir ello, solo quedaría la Sra. Luisa Colque como postulante, lo que genera la interrogante de si el concurso podría continuar con un único participante o, por el contrario, debería ser declarado desierto y advierte que esta situación podría derivar en la nulidad del proceso por falta de pluralidad de candidatos, y manifiesta su preocupación ante el vacío legal que podría generarse en ese escenario. --**DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN** consulta al asesor legal, si en estos casos prevalece la ley sobre reglamentos o estatutos; y menciona que existe una resolución ya presentada ante el Poder Judicial; considera que dicha resolución no podría ser cuestionada, ya que fue aprobada por unanimidad por seis miembros del Consejo Universitario, quienes votaron a favor de la Sra. Luisa Colque; asimismo, sostiene que no corresponde una anulación del proceso salvo que exista una reconsideración válida, y afirma que, no corresponde anular el proceso salvo reconsideración válida, y sostiene que, incluso con una sola postulante, el concurso sería válido si cumple los requisitos y alcanza el puntaje mínimo, como ha ocurrido en otros casos. --**SR. RECTOR** señala que el caso en análisis corresponde a un concurso público de nombramiento que ha seguido su debido proceso, incluyendo la evaluación de la comisión de "apto y no apto", la cual declaró aptos a ambos postulantes conforme al reglamento, que establece como requisito la maestría en la especialidad o afin, el proceso continuó y concluyó, teniendo como ganador al Sr. Percy Zavaleta, quien superó por nueve puntos a la Sra. Luisa Colque, quien quedó en segundo lugar. Informa que la Sra. Colque interpuso una acción judicial y que el juez le dio la razón únicamente respecto a la especialidad, más no sobre el nombramiento. Indica que el Consejo Universitario ya se pronunció en respuesta a la sentencia del Poder Judicial, que ordenaba emitir el pronunciamiento sobre ese aspecto; y, consulta sobre si es correcto considerar solo el tema de la especialidad y desestimar los nueve puntos de diferencia obtenidos en el concurso. --**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ TTITO** reitera que el Consejo Universitario, en su momento, denegó el recurso sin sustento válido, por lo que el caso fue judicializado por la Sra. Luisa Colque e informa que el Poder Judicial observó la decisión del Consejo por carecer de fundamento al declarar ganador al Sr. Percy Zavaleta y ordenó que se emita un nuevo pronunciamiento; en ese sentido, indica que el Consejo ya se ha vuelto a pronunciar y declaró fundado el recurso de reconsideración de la Sra. Colque. Advierte que, legalmente, al haberse emitido una resolución reconociendo el fondo del pedido de la Sra. Colque; asimismo, resalta que lo único solicitado es el cuadro de méritos, en el cual la Sra. Colque figura en segundo lugar, por lo que, legalmente, le corresponde la adjudicación. --**DR. JOSÉ BÉJAR QUISPE** solicita al Consejo Universitario no prolongar más el debate; respalda la propuesta de la Vicerrectora Académica, que permitiría a ambos docentes seguir ejerciendo la docencia y posteriormente que logren participar en el concurso excepcional de nombramiento; considera innecesario seguir debatiendo sobre decisiones ya tomadas. --**DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO CANAL** solicita al asesor legal moderar sus expresiones, especialmente respecto a supuestos apoyos entre las partes, y que las intervenciones tengan mayor objetividad. --**DR. MANRIQUE BORDA PILINCO** señala que, con la decisión del Consejo Universitario, la Sra. Luisa Colque habría alcanzado justicia, recordando que en su momento advirtió que este caso constituía un abuso de autoridad, ya que el juez se pronunció sobre la validez de la maestría en la especialidad, lo cual implicaría retrotraer el proceso hasta la etapa de calificación de apto o no apto, siendo el Sr. Percy Zavaleta entonces no apto; cuestiona asimismo que se hayan mantenido sus notas para remitirlas al Poder Judicial. --**SR. RECTOR** señala que se podría considerar la propuesta del Dr. Béjar Quispe consiste en declarar desierto el concurso y retrotraerlo a la etapa de calificación de "apto" y "no apto", permitiendo que ambos postulantes participen nuevamente en igualdad de condiciones; y, destaca que, según la Vicerrectora Académica, ambos podrían postular también al concurso excepcional de

nombramiento hasta el 02 de agosto de 2025, ya que provienen del proceso 2021. Considera que esta salida evitaría un nuevo conflicto legal, dado que, si se declara ganadora a la Sra. Colque, el Sr. Zavaleta podría impugnar el resultado alegando la validez de su puntaje y afinidad de maestría. --**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ TTITO** recuerda que ya existe una resolución del Consejo Universitario a favor de la Sra. Luisa Colque y que el Poder Judicial supervisa el proceso, por lo que es necesario actuar con cautela y conforme al mandato judicial; precisa que no se ha solicitado un complemento de resolución, sino un nuevo pronunciamiento; asimismo, señala que la Sra. Colque no ha trabajado en la UNSAAC, por lo que no cumpliría los requisitos para postular al concurso excepcional de nombramiento docente, a diferencia del Sr. Percy Zavaleta, quien sí laboró en la universidad y podría participar según la propuesta del Dr. Béjar; finalmente, advierte que declarar aptos a ambos implicaría contradecir lo dispuesto por el juzgado, lo que podría generar observaciones legales. --**DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN** recuerda que el Consejo Universitario ya emitió una resolución reconociendo el derecho de la Sra. Luisa Colque, en cumplimiento del mandato judicial y advierte que dejar sin efecto esa decisión requiere un procedimiento formal para no agravar el caso y reitera que toda decisión debe enmarcarse en el sustento legal, y que, si bien ya existe una resolución previa, no puede tomarse una decisión apresurada; sin embargo, enfatiza que urge resolver el caso, dado que el semestre académico 2025-II está por iniciar y se requiere dar una solución definitiva. --**SR. RECTOR** presenta dos propuestas al Consejo Universitario; la primera, planteada por el Dr. Béjar, consiste en declarar desierto el concurso actual y permitir que ambos postulantes participen en el concurso de nombramiento excepcional vigente hasta el 02 de agosto; la segunda es emitir la resolución, que valida el cuadro de méritos, cumpliendo con la sentencia judicial y advierte que declarar dos ganadores sería inviable, ya que solo existe una plaza, y podría contravenir la normativa; recalando que el Consejo debe resolver este caso de forma definitiva. --**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ TTITO** indica que, al tener que informar al Poder Judicial, la decisión del Consejo Universitario debe ser clara y coherente. Propone votar entre dos opciones: mantener el cuadro de méritos ratificado por el Vicerrectorado Académico, y segundo, definir si se adjudica o no la plaza a la Sra. Luisa Colque, decisión que también debe someterse a votación; considerando que la propuesta de declarar desierto el concurso no debe incluirse en la votación, ya que es un tema fuera del alcance del Consejo. Solicita que solo se vote sobre las dos opciones. --**DR. JOSÉ BÉJAR QUISPE** retira lo dicho sobre la propuesta realizada. --- **SR. RECTOR** señala que, en atención a lo expuesto por el Director de Asesoría Jurídica, se somete a votación únicamente las dos opciones planteadas, retirando la propuesta de declarar desierto el concurso. Precisa que la primera opción consiste en informar al Poder Judicial sobre la ratificación del cuadro de méritos por parte de la Vicerrectora Académica, y la segunda, decidir si se adjudica o no la plaza a la Sra. Luisa Colque. --**DR. WALTER GUILLERMO VERGARA ABARCA** señala que, el Asesor Legal podría estar induciendo a un error, ya que el Poder Judicial no dispone que se adjudique la plaza a la Sra. Luisa Colque, sino que únicamente exige que la universidad se pronuncie y que dicho pronunciamiento debe limitarse a lo indicado en la resolución, la cual consiste en remitir el cuadro de méritos entregado por la Vicerrectora Académica; considerando que este sería el único aspecto sobre el cual debe pronunciarse el Consejo Universitario. --**DRA. PAULINA TACO LLAVE** señala que en el cuadro de méritos se consignan los puntajes correspondientes a ambos postulantes, y que dichos puntajes no pueden ser modificados. Explica que se evaluaron tres aspectos, resultando ganador en todos ellos el Sr. Percy Zavaleta; por tanto, será el juez quien evalúe los puntajes para determinar al ganador. --**DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN** plantea una cuestión previa, señalando que previamente formuló tres preguntas al Asesor Legal, las cuales aún no han sido respondidas y solicita que se lea la Resolución N° CU 427-2025-UNSAAC, de fecha 23 de junio de 2025, enfatiza que el Consejo debe tener pleno conocimiento del contenido de dicha resolución, a fin de evitar confusiones. --**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ TTITO** señala que,

con el objetivo de aportar mayor claridad, es necesario precisar que lo que se está sometiendo a votación está en concordancia con lo que el juez ha dispuesto; explica que el Poder Judicial ha ordenado que la Universidad se vuelva a pronunciar respecto al recurso de reconsideración presentado por la Sra. Luisa Colque y que dicho recurso planteaba que ella debía ser considerada la ganadora, y que en su momento este Consejo votó a favor de dicha posición; aclarando que, ante el Poder Judicial, la Sra. Luisa centró su reclamo en el reconocimiento de su maestría, punto sobre el cual se le dio la razón y, precisa que los puntajes no son el eje central del pronunciamiento judicial. --**DR. WALTER GUILLERMO VERGARA ABARCA** señala que la maestría de la Sra. Luisa Colque corresponde efectivamente a la especialidad requerida y que el Consejo Universitario así lo reconoció en su momento, pero aclara que dicho reconocimiento no implicó que se le declare ganadora del concurso; indica que, según el cuadro de méritos remitido por el Vicerrectorado Académico, la Sra. Colque obtiene un puntaje menor al del Sr. Percy Zavaleta en las tres etapas de evaluación, y precisa que el Consejo no estableció que la maestría en la especialidad prevalezca sobre los demás criterios. Por tanto, considera que este Consejo debe pronunciarse conforme a lo señalado por el Poder Judicial, y que dicho pronunciamiento se materializa mediante la remisión del cuadro de méritos, el cual sustenta la decisión. --**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ TTITO** procede a leer la Resolución CU 427-2025-UNSAAC, de fecha 23 de junio de 2025, y realiza las aclaraciones e interpretaciones correspondientes a cada uno de los puntos resolutivos; finalmente, subraya que se debe informar al Poder Judicial sobre este pronunciamiento institucional, en cumplimiento estricto del mandato judicial. --**SR. RECTOR** señala que, conforme a lo leído y aclarado previamente sobre el asunto, corresponde remitir el cuadro de méritos al Poder Judicial. --**SR. RECTOR** señala que el Consejo Universitario debe pronunciarse en mérito al cuadro de méritos alcanzado por el Vicerrectorado Académico y emitir la resolución correspondiente **somete al voto, siendo aprobado por unanimidad.**

4. **EXP. 665927: REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO.** --**SECRETARIA GENERAL** da cuenta del expediente y recuento del caso. --**DR. MANRIQUE BORDA PILINCO** señala que las observaciones realizadas en el anterior consejo universitario, era a la totalidad del Reglamento General de la Escuela de Posgrado y no a la modificación de algunos artículos. --**DRA. NELLY AYDE CAVERO TORRE** señala que, en la sesión correspondiente, se acordó que el Reglamento General sea revisado nuevamente por el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, considerando las observaciones realizadas por la Unidad de Modernización y algunos funcionarios de la Dirección General de Administración. Precisa que, no solo se analizaron los artículos observados, sino la totalidad del reglamento, lo cual consta en el acta debidamente firmada por todos los miembros del Consejo Directivo e indica que, se ha realizado una revisión completa, incluyendo aspectos de redacción. --**SECRETARIA GENERAL** aclara que la Unidad de Modernización ha tomado conocimiento del Reglamento General de la Escuela de Posgrado y ha formulado observaciones a las modificaciones realizadas mediante la Resolución CU-345-2024-UNSAAC; en ese sentido, se solicita dejar sin efecto dichas modificaciones y acoger las observaciones planteadas, las cuales fueron derivadas a la Escuela de Posgrado, la cual ha presentado un texto modificado del reglamento. Indica que, en la última sesión del Consejo Universitario, a solicitud del Director de Asesoría Jurídica, se pidió aclarar si se trataba de un nuevo reglamento o solo de modificaciones, y la Directora de la Escuela precisó que solo eran modificaciones; por ello, se le solicitó identificar los artículos modificados. --**DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN** señala que ha formulado observaciones al reglamento de la Escuela de Posgrado, debido a que presenta incoherencias en sus artículos y en la sistematización general del contenido, precisando que no se trata casi de la totalidad, asimismo, señala que en su momento advirtió que, si bien el Decano es quien designa al director de la unidad de posgrado, en el reglamento propuesto no se considera su participación. Por otro lado, señala que, en una sesión anterior, el Vicerrector de Investigación propuso aprobar el reglamento con cargo a revisión por parte de la Unidad de Modernización, incluyendo aspectos

como el organigrama y la jerarquía de las unidades y demás. Manifiesta que ha hecho observaciones concretas, como la necesidad de retirar los cursos de nivelación en la maestría, los cuales también se aplican ahora a la segunda especialidad y reitera que la revisión del reglamento no debe limitarse a algunos artículos, sino abarcar toda la propuesta. --**DR. JOSÉ BÉJAR QUISPE** señala que se ha presentado modificaciones menores al reglamento, y expresa su preocupación por críticas constantes dentro y fuera de la universidad respecto a su evaluación académica. Cuestiona la contratación de allegados por parte de algunos directores, lo que genera favoritismo; por otro lado, advierte sobre la baja calidad académica en el posgrado, con escaso control, lo que desprestigia los programas; por último, critica la falta de coordinación con los decanatos, indicando que no hay comunicación ni rendición de cuentas por parte de la Escuela de Posgrado. --**DR. MANRIQUE BORDA PILINCO** expresa su preocupación por la falta de coherencia entre el reglamento de la Escuela de Posgrado y con la Ley Universitaria, el Estatuto y el ROF. Manifiesta que ha insistido en revisar íntegramente dicho reglamento, pues su actual redacción contradice disposiciones legales que establecen que las maestrías pertenecen a las facultades y no deben estar subordinadas operativamente a la Escuela de Posgrado. Señala que esta superposición genera conflictos en funciones, programación de actividades y demás, afectando la gestión académica y administrativa. Propone incluso que se evalúe en la Asamblea Universitaria la modificación del estatuto e inclusive la desaparición de la Escuela de Posgrado. --**DRA. NELLY AYDE CAVERO TORRE** manifiesta su preocupación por la forma en que se seleccionan docentes en algunas unidades de posgrado, señalando que muchas veces se priorizan amistades y no la especialidad ni la experiencia en investigación, lo que desvirtúa la calidad académica. Critica la falta de equidad en la distribución de cargas docentes y advierte que no se cumple ni con el 60% de docentes propios exigidos por reglamento. Por otro lado, denuncia cobros irregulares a los estudiantes para poder graduarse en sus maestrías o doctorados. Finalmente, señala que el reglamento propuesto es un esfuerzo colectivo de los directores de posgrado y llama a que se corrija los artículos que correspondan en la presente sesión. --**DR. DOMINGO WALTER KEHUARUCHO CARDENAS** indica que el reglamento general presentado ha sido consensuado con todos los directores de las unidades de posgrado de las facultades, lo cual está respaldado con firmas. Además, menciona que se han incorporado los artículos que fueron modificados: por ello, recomienda que el tema sea tratado, con la información clara y socializada. --**DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO CANAL** señala que, si bien algunos decanos han realizado aportes válidos, se ha perdido tiempo en diagnósticos generales sin revisar los artículos específicos del reglamento; asimismo señala, que el documento fue discutido por 16 directores de posgrado y que esta sesión debe centrarse en revisar artículos concretos, corrigiendo aspectos puntuales como redacción o coherencia; y, solicita avanzar, aprobando el reglamento con la posibilidad de hacer ajustes según el caso. --**SR. RECTOR** señala que, si bien el reglamento de la Escuela de Posgrado está aprobado y vigente, existen serias observaciones que deben ser debatidas y corregidas con urgencia. Menciona que han llegado múltiples quejas sobre presuntos cobros indebidos y prácticas irregulares para la obtención del grado, calificadas incluso como una "mafia" que exige pagos elevados. Destaca la necesidad de transparentar los procesos, institucionalizando los pagos por dictámenes y sustentaciones, como ya se hace en otras universidades como la de Puno, donde los costos son claros. Finalmente, recalca la obligación de corregir estas prácticas para garantizar la mejora de la Escuela de Posgrado.

En este acto, siendo las 02:00 pm, el SR. RECTOR suspende la sesión e invita a los asistentes para el consumo del refrigerio.

Siendo las 03:10 pm, se reinicia la sesión para cuyo efecto, se procede a la verificación del quorum de asistencia. Acto seguido. --**SR. RECTOR** señala que se procederá con el debate y las observaciones al Reglamento General de la Escuela de Posgrado, indicando que dicho análisis se realizará por capítulos, dado que cada uno contiene artículos específicos que pueden ser objeto de consulta u observación; en ese marco, se da inicio al debate respectivo.

CAPÍTULO I. --DR. JOSÉ BÉJAR QUISPE señala que se suprima el Art. 4°, dado que es redundante; o en su defecto que se corrija con cargo a mejor redacción. --DR. MANRIQUE BORDA PILINCO señala que se considere en Art. 1° (...) conducentes a la obtención de grados académicos de los programas de posgrado, **estén a cargo de la unidad de las facultades.** --DR. JOSÉ BÉJAR QUISPE hace suyo la observación del Dr. Manrique Borda Pilinco. --SR. RECTOR pone a consideración el CAPÍTULO I; siendo aprobado por unanimidad, con la atingencia de subsanar las observaciones.

CAPÍTULO II. --SR. RECTOR, no habiendo observaciones del Pleno, pone a consideración el CAPÍTULO II; siendo aprobado por unanimidad.

CAPÍTULO III --DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN señala que se adicione en el inciso d). Art. 6° producir y difundir el conocimiento como resultado de la investigación. --SR. RECTOR pone a consideración el CAPÍTULO III; siendo aprobado por unanimidad, con la atingencia de subsanar las observaciones.

CAPÍTULO IV. --DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN indica que la estructura orgánica se ubique en el Art. 8° y las funciones generales en el Art. 9°, a fin de mantener un orden coherente; asimismo, indica que se debe señalar las funciones que cumple cada unidad orgánica, ya sea el Consejo directivo, la secretaria administrativa, o en su defecto señalarlo entre paréntesis que estos se encuentran en el ROF. --DR. MANRIQUE BORDA PILINCO observa en relación al Art. 9°, se debe elaborar técnicamente el organigrama estructural de la Escuela de Posgrado. --DR. DOMINGO WALTER KEHUARUCHO CARDENAS observa que en el organigrama debe señalar "Dirección General de Escuela De Posgrado", y solicita se aclare sobre quienes conforman el Consejo Directivo. --DR. JOSÉ FRANCISCO SERRANO FLORES indica que se consideren en los Art. 11°, 13° y 14° **profesor principal, con grado de doctor en la especialidad o afín.** --DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN indica que se retiren los incisos L) y m) del Art. 12°. --DR. MANRIQUE BORDA PILINCO indica que se modifique la Resolución N° CU-175-2020-UNSAAC. --DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN indica que dicha resolución, sea considerada en el marco legal del reglamento. --DR. LAURO ENCISO RODAS indica que en el Art. 13° se debe eliminar el (.) y añadir el termino afín, de la siguiente manera: (...) transitoriamente el Director (...) doctor en la especialidad o afín. --DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN observa el Art. 14°, he indica que debe decir que el Consejo Directivo es un órgano consultivo y no de coordinación; asimismo, indica que debe retirarse (...) y **coordinadores de las segundas especialidades de las facultades.** Por otro lado, observa el Art. 17°, en el cual debe agregarse un nuevo inciso con la "Comisión de Planificación", y en esa línea también se debe añadir en la parte de funciones las funciones de esta comisión. --DR. FRANCISCO MEDINA MARTÍNEZ observa el inciso b) Art. 18°, he indica que se añada el tiempo (...) diplomados, en un plazo de 30 días. --DR. JOSÉ BÉJAR QUISPE hace suyo el pedido Dr. Francisco Medina. --DR. JOSÉ BÉJAR QUISPE observa el título del Art. 20°, he indica que debe añadirse de la facultad: (...) Unidad de Posgrado de la Facultad. Asimismo, del texto se debe eliminar "haciendo conocer", en lugar considerar (...) por el Decano, ratificado por el Consejo de Facultad. --DR. JOSÉ BÉJAR QUISPE observa el título del Art. 22°, he indica que debe añadirse de la facultad: (...) Unidad de Posgrado de la Facultad. Asimismo, señala que se añada un nuevo inciso, señalando que el director de las unidades de posgrado coordine e informe directamente con los Decanos de las Facultades sobre las acciones. --DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN en relación al Art. 22°, indica que se añada las siguientes funciones: Proponer al decano una terna de candidatos para coordinadores de la segunda especialidad. Proponer al decano la reestructuración del plan curricular. Gestionar y monitorizar la ejecución de su presupuesto de su unidad. Proponer al decano la terna de candidatos de docentes que enseñaran. Por otro lado, indica que se elimine el inciso r.) – DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA GONZALEZ en relación a al Art. 22°, indica que en todos los incisos según corresponda, debe añadirse en coordinación con el decano de la facultad. --SR. RECTOR pone a consideración el CAPÍTULO IV; siendo aprobado por unanimidad, con la atingencia de subsanar las observaciones.

CAPITULO V. --DR. JOSÉ FRANCISCO SERRANO FLORES indica que se debe considerar en los programas de posgrado, como duración mínima de un año, conforme a lo señalado por ley. **--DR. JOSÉ BÉJAR QUISPE** hace suyo lo señalado por el Dr. José Serrano. **--DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN** señala que los incisos del Art. 23°, deben estar alineados conforme a Ley Universitaria. **--DR. MANRIQUE BORDA PILINCO**, observa el Art. 23°, he indica que debe añadirse un nuevo inciso, sobre viabilidad, que garantice la formación a través de las unidades de postgrado, en base a políticas de calidad educativa. **--DR. WALTER GUILLERMO VERGARA ABARCA** observa el art. 24° e indica que debe añadirse lo siguiente: (...) Unidad de Posgrado de la Facultad, con aprobación del Consejo de Facultad. **--DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN** hace suyo el pedido del Dr. Walter Vergara. **--DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN** observa el segundo párrafo del Art. 25°, indicando que debe redactarse la siguiente manera: (...) es presentada al Decano de la Facultad, para someterlo al Consejo de Facultad, hecho esto, ser remitido a la Dirección de la Escuela de Posgrado, a través del Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad. **--DR. LAURO ENCISO RODAS** observa el Art. 25° e indica que debe retirarse del tercer párrafo a la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, por no corresponder. **--DR. MANRIQUE BORDA PILINCO** observa el Art. 28° e indica que debe considerarse según la necesidad de la Unidad de Posgrado de las Facultades. **--SR. RECTOR pone a consideración el CAPÍTULO V; siendo aprobado por unanimidad**, con la atingencia de subsanar las observaciones.

CAPITULO VI. --SR. RECTOR no habiendo observaciones al Capítulo VI, **pone a consideración; siendo aprobado por unanimidad**.

SUBCAPÍTULO I. --DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN observa que los artículos correspondientes a los SUBCAPÍTULOS, incluyendo los del CAPÍTULO VI, se encuentran desordenados e indica que se deben reordenar de manera coherente que permita una secuencia lógica entre los artículos. En esa misma línea, observa que los artículos referidos a "Matrículas" deberían integrarse en un solo artículo para evitar repeticiones y asegurar una redacción más clara. Por otro lado, observa el Art. 42° y 46° e indica que ambos se unifiquen en un solo artículo. **--DRA. NELLY AYDE CAVERO TORRE** observa el Art. 50° e indica que debe retirarse el siguiente texto: (...) y titulo de segunda especialidad profesional. **--DR. MANRIQUE BORDA PILINCO** observa el Art. 50° e indica que se debe añadir el siguiente texto: (...) a cargo de las Unidades de Posgrado y de la Escuela de Posgrado. **--SR. RECTOR pone a consideración el SUBCAPÍTULO I; siendo aprobado por unanimidad**, con la atingencia de subsanar las observaciones.

SUBCAPÍTULO II. --DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN indica que el primer artículo de este subcapítulo debe iniciar con el tema de la reválida, seguido por la convalidación y, finalmente, la homologación. Asimismo, observa el segundo y tercer párrafo del Art. 55° e indica, que es necesario definir con claridad el significado de cada uno de los procesos mencionados reválida, convalidación y homologación, a fin de garantizar una adecuada interpretación. Observa el Art. 56° e indica que debe retire el término "por única vez". **--DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN** observa el Art. 57° e indica que debe retirarse el término "Las asignaturas de metodología de la investigación y seminario de tesis no son homologables". **--SR. RECTOR pone a consideración el SUBCAPÍTULO II; siendo aprobado por unanimidad**, con la atingencia de subsanar las observaciones.

CAPITULO VII. --DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN, observa el inciso f) del Art. 60°, e indica que debe mejorar la redacción, asimismo, indica se retire el inciso n). **--SR. RECTOR pone a consideración el CAPÍTULO VII; siendo aprobado por unanimidad**, con la atingencia de subsanar las observaciones.

CAPITULO VIII. --DR. MANRIQUE BORDA PILINCO observa el Art. 67° e indica que para el caso de docentes con grado académico del extranjero, debe precisarse que estos docentes deben poseer el grado académico de acuerdo a su país. **--DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA GONZALEZ** observa el mismo Art., e indica que se establezca que su participación debe ser

mediante invitación del decano de la facultad correspondiente. --SR. RECTOR indica que las observaciones formuladas por el Dr. Manrique Borda y Dr. Adolfo Saloma sean incorporadas en las disposiciones transitorias del presente reglamento. --DR. MANRIQUE BORDA PILINCO interviene en relación a los Art. 69° y 70°, e indica que en su facultad no cuentan con el número suficiente de docentes para el dictado de asignaturas, por lo que deben recurrir a invitaciones; asimismo, expresa su desacuerdo con las restricciones impuestas a los decanos en estos dos artículos. Por otro lado, refiere que existen comentarios sobre supuestos cobros indebidos por parte de docentes de las maestrías, precisando que estos casos no deben expresarse a la ligera. --DR. LEONARDO CHILE LETONA observa el Art. 70° e indica que debe retirarse el segundo párrafo, en razón de que los decanos deben ser considerados en su condición de docentes para el dictado de clases, sin que su cargo limite su participación académica. --DRA. NELLY AYDE CAVERO TORRE por alusión del Dr. Manrique Borda, señala que sí existen quejas reales de estudiantes de posgrado sobre cobros indebidos por parte de algunos docentes, y menciona como ejemplo el caso de un alumno que informó que un docente de la Facultad de Contabilidad cobraba en el contexto del trabajo de tesis; señala que no se trata de una generalización, pero reconoce que estos casos ocurren. Asimismo, aclara que el segundo párrafo del art. 70° fue redactado en base a la opinión técnica de la Unidad de Modernización, considerando los temas de incompatibilidad en las retribuciones de las autoridades universitarias; también menciona que la redacción del art. 69° respondió al mismo sustento técnico. --DR. ZENÓN LATORRE VALDEIGLESIAS solicita que conste en actas lo señalado por la Directora de la Escuela de Posgrado. --SR. RECTOR en relación al tema de los decanos, indica como ejemplo, que en la Universidad de San Marcos se estableció un tope económico de hasta 15 mil soles, sin que se hayan identificado incompatibilidades; en ese sentido, solicita al jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto realice un estudio para evaluar la viabilidad de aplicar una medida similar en la UNSAAC. --DR. LEONARDO CHILE LETONA indica que esta de acuerdo en que se retire el segundo párrafo del Art. 70°. --DR. JOSÉ BÉJAR QUISPE observa el Art. 68° y señala que la contrata de docentes sea con conocimiento y en coordinación con el decano. Por otro lado, observa el Art. 70°, y concuerda de que se retire el segundo párrafo y se evalúe bien sobre el aspecto de las percepciones económicas de los decanos. --DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN observa el Art. 67° e indica que su redacción debe ser mejorada, ya que puede prestarse a interpretaciones erróneas. Menciona como ejemplo el inciso a), donde la expresión "revalidados en la SUNEDU" no resulta del todo clara. En esa misma línea, observa el inciso b), e indica que se retire "artículos científicos". --DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO CANAL expresa su respaldo en que se retire del inciso b) "artículos científicos". --SR. RECTOR pone a consideración el CAPÍTULO VIII; siendo aprobado por unanimidad, con la atingencia de subsanar las observaciones. Se precisa, que Dr. Lauro Enciso Rodas emite voto en contra respecto a la aprobación del inciso b) del art. 67°.

CAPITULO IX. --DRA. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN observa el Art. 76° e indica que al final del texto, debe añadirse "de cada facultad". Por otro lado, observa el Art. 80° e indica que se debe añadir en el párrafo "en coordinación con los decanos". --SR. RECTOR pone a consideración el CAPÍTULO IX; siendo aprobado por unanimidad, con la atingencia de subsanar las observaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. --- SR. RECTOR señala que, conforme a la observación formulada por el Dr. Manrique Borda Pilinco, se deberá incorporar un numeral que precise que, en el caso de los docentes extranjeros, basta con que cuenten con el grado académico otorgado en su país de origen. --SR. RECTOR pone a consideración las Disposiciones Transitorias; siendo aprobado por unanimidad. --SR. RECTOR pone a consideración, la aprobación del reglamento general de la escuela de posgrado, siendo aprobado por unanimidad, con la atingencia de subsanar las observaciones.

5. EXP. 822875, OFICIO N° 622-2025-EPG-UNSAAC, LA DIRECTORA (E) DE LA ESCUELA DE POSGRADO, SOLICITA APROBACIÓN DEL TARIFARIO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNSAAC. --- SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente. ---DR. JOSÉ BÉJAR

QUISPE señala que este reglamento del tarifario debería formar parte de tasas educativas de la UNSAAC, conforme a las políticas institucionales vigentes, y que además debe actualizarse anualmente. ---**SR. RECTOR** aclara que el tarifario cuenta con opiniones favorables de la Dirección General de Administración y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por lo que puede ser ejecutado al tratarse de un trámite administrativo. --- **SR. RECTOR somete al voto la aprobación del del Tarifario de la Escuela de Posgrado, siendo APROBADO por unanimidad.**

- **DR. JOSÉ BÉJAR QUISPE** manifiesta que el Consejo Universitario debe aprobar los expedientes referidos a apelaciones y reconsideraciones presentadas por los administrados, los cuales corresponden desde el punto 6 al 59 de la presente, las cuales fueron declaradas improcedentes según la opinión de la Oficina de Asesoría Legal; asimismo, señala que se confía en los dictámenes emitidos por dicha oficina.
6. **EXP. NRO. 861717, INFORME N° 133-2025-GT-UNSAAC, PRESENTADO POR EL EQUIPO DE GRADOS Y TÍTULOS, ELEVANDO NOMINA NRO. 13 DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LA UNSAAC. ---SECRETARIA GENERAL da lectura del informe. ---SR. RECTOR no habiendo ninguna observación, pone a consideración la aprobación de la Nómina N° 13 de grados y títulos, siendo APROBADO por unanimidad.**
7. **EXP. 622000, PRESENTADO POR EL SR. ALEJANDRO DE LA CRUZ CALDERÓN CASTRO, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA R-092-2024-UNSAAC, DECLARA IMPROCEDENTE SOBRE PAGO DE REINTEGRO DE BONIFICACIÓN PERSONAL POR CADA QUINQUENIO Y BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES SOBRE LA REMUNERACIÓN BÁSICA DL. 105-2001. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y Dictamen Legal N° 380- 2024-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse procedente. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.**
8. **EXP. 619537, PRESENTADO POR EL SR. ALEJANDRO MONTESINOS PEREZ, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN R-211-2024-UNSAAC QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL PAGO DE REINTEGRO DEL D.S. 051-91-PCM Y BENEFICIOS ESPECIALES D.U. 90-96, 73-79 Y 11-99. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 417- 2024-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.**
9. **EXP. 643216, PRESENTADO POR EL SR. URBANO LOPEZ ROMERO, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA R-702-2024-UNSAAC, IMPROCEDENTE PAGO DE BONIFICACIÓN AL AMPARO DE DS N° 090-96, 073-97 Y 011-99. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 426- 2024-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.**
10. **EXP. 594543, PRESENTADO POR EL SR. ALEJANDRO DE LA CRUZ CALDERÓN, INTERPONE RECUSO DE APELACIÓN CONTRA R-1615-2023-UNSAAC, IMPROCEDENTE EL PAGO DE REEMBOLSO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL AL AMPARO DE DS N° 090-96, 073-97 Y 011-99. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 436- 2024-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse procedente. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.**
11. **EXP. 621111, PRESENTADO POR LA SRA. MARÍA ROMUALDA OJEDA CAMPOS, INTERPONE RECURSO DE APELACION CONTRA RESOLUCION N° R-210-2024-UNSAAC QUE DECLARA IMPROCEDENTE SU PETICION SOBRE PAGO BONIFICACIÓN PERSONAL POR CADA QUINQUENIO Y BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES, ASIMISMO PAGO DE REINTEGRO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL DISPUESTA POR EL**

ART. 12 DEL D.S. N° 051-91-PCM Y BONIFICACIONES ESPECIALES OTORGADAS POR LOS DECRETOS DE URGENCIA NROS. 090-96,073-97 Y 11-99 SOBRE LA BASE DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA DE S/50.00 DISPUESTA POR EL DECRETO DE URGENCIA 105-2001 A PARTIR DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2001 CON DEVENGADOS E INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 359- 2024-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse procedente. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.

- 12. EXP. 594500, PRESENTADO POR EL SR. CESAR JOE VALENZUELA HUAMAN Y NELLY MELINDA VALENZUELA HUAMAN HEREDEROS HIJOS DE QUIEN EN VIDA FUE FELIX ALIPIO VALENZUELA ALVAREZ, INTERPONEN RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION NRO. R-1449-2023-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL PAGO DE REINTEGRO DE BONIFICACIÓN PERSONAL. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 36- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.**
- 13. EXP. 638349, PRESENTADO POR EL SR. URBANO LOPEZ ROMERO, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA R-626-2024-UNSAAC, IMPROCEDENTE REINTEGRO DE REMUNERACIONES HOMOLOGADAS. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 424- 2024-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.**
- 14. EXP. 801902, PRESENTADO POR LA SRA. RINA CORNEJO MUÑOZ DE VERA, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION NRO. R-2208-2024-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL PAGO DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES HOMOLOGADAS. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 54- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.**
- 15. EXP. 659534, PRESENTADO POR EL SR. JULIO WALTER OLARTE HURTADO, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION NRO. R-1026-2024-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL PAGO DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES HOMOLOGADAS. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 34- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.**
- 16. EXP. 662805, PRESENTADO POR EL SR. JAIME ALBERTO PANTIGOZO MONTES, INTERPONE RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION NRO. R-1061-2024-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL PAGO DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES HOMOLOGADAS. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 33- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.**
- 17. EXP. 662891, PRESENTADO POR EL SR. RAUL HUACOTO TAPIA, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION NRO. R-1052-2024-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL PAGO DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES HOMOLOGADAS. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 30- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.**

18. EXP. 648596, PRESENTADO POR EL SR. ROBERTO VALENTIN DURAND LOPEZ, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NRO. R-793-2024-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL PAGO DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES HOMOLOGADAS. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 31- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
19. EXP. 585719, PRESENTADO POR LA SRA. ANGELICA ARROYO MORALES, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA R-1281-2023-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL REINTEGRO DE REMUNERACIONES HOMOLOGADAS. -- SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 97- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
20. EXP. 806271, PRESENTADO POR LA CONYUGE E HIJAS DEL SR. HENRRY HABRAHAN SALAS CERNADES, INTERPONEN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA R-052-2025-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE SOLICITUD DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES HOMOLOGADAS. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 114- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
21. EXP. 700755, PRESENTADO POR EL SR. RAÚL ABARCA ASTETE, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA R-1737-2024-UNSAAC, DECLARA IMPROCEDENTE PETICIÓN DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES HOMOLOGADAS. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 452- 2024-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
22. EXP. 638361, PRESENTADO POR EL SR. URBANO LOPEZ ROMERO, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA R-640-2024-UNSAAC, IMPROCEDENTE DEVOLUCIÓN DE DESCUENTOS INDEBIDOS AL RÉGIMEN DE PENSIONES DL N° 20530. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 425- 2024-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
23. EXP. 686372, PRESENTADO POR LA SRA. NELLY CIRILA GAMARRA ESPINOZA, EVELYN ACUÑA GAMARRA, JUAN BUATISTA ACUÑA GAMARRA EN SU CONDICION DE HEREDEROS UNIVERSALES DE QUIEN EN VIDA FUE LIC. JUAN ACUÑA BARRIENTOS, INTERPONEN RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION NRO. R-1491-2024-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA DEVOLUCION DE DESCUENTOS INDEVIDOS AL FONDO DE PENSIONES DEL D.L. 20530. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 61- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
24. EXP. 801904, PRESENTADO POR LA SRA. RINA CORNEJO MUÑOZ DE VERA, INTERPONE RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION NRO. R-2209-2024-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA DEVOLUCIÓN DE DESCUENTOS INDEVIDOS AL FONDO DE PENSIONES DEL D.L. 20530. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 56- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.

25. EXP. 697597, PRESENTADO POR LOS HEREDEROS DEL LIC. FERNANDO UMERES, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA R-1689-2024-UNSAAC, IMPROCEDENTE AL PEDIDO DE DEVOLUCIÓN DE DESCUENTOS INDEBIDOS AL FONDO DE PENSIONES DEL D.L. N° 20530. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 105- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
26. EXP. 616474, PRESENTADO POR LA DRA. MARÍA DEL PILAR BENAVENTE GARCÍA, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN R-058-2024-UNSAAC QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL PAGO DE FONAVI. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 416- 2024-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
27. EXP. 677174, PRESENTADO POR EL SR. JULIO SIXTO ARIAS GARZON, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA R-1344-2024-UNSAAC DECLARA IMPROCEDENTE AL PAGO DE REINTEGRO INCREMENTO REMUNERATIVO POR CONTRIBUCIÓN AL FONAVI. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 32- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
28. EXP. 698073, PRESENTADO POR LA SRA. JULIA QUISPIRIMACHI HUAMAN, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA R-1621-2024-UNSAAC, DECLARA IMPROCEDENTE PETICIÓN SOBRE PAGO DEL 10% AL FONAVI. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 27- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
29. EXP. 686370, PRESENTADO POR LA SRA. NELLY CIRILA GAMARRA ESPINOZA, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA R-1487-2024-UNSAAC, DECLARA IMPROCEDENTE PETICIÓN SOBRE PAGO DEL 10% AL FONAVI. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 62- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
30. EXP. 687141, PRESENTADO POR EL ARQ. JORGE NAZARIO CESPEDES CARRILLO, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA R-1458-2024-UNSAAC, IMPROCEDENTE PAGO DE DEVENGADOS E INTERESES DE INCREMENTO DE REMUNERACIONES 10% POR RETRIBUCIÓN AL FONAVI. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 107- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
31. EXP. 648863, PRESENTADO POR LA SRA. JACKELINE CAPARO OBLITAS, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA R-740-2024-UNSAAC, DECLARA IMPROCEDENTE PAGO DE DEVENGADOS. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 474- 2024-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
32. EXP. 708739, PRESENTADO POR EL SR. BALTAZAR RAÚL VARGAS VALENCIA, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA R-1918-2024-UNSAAC, DECLARA IMPROCEDENTE PAGO DE DEVENGADOS. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 472- 2024-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.

33. EXP. 808584, PRESENTADO POR EL SR. RENE HILDEBRANDO ROSADO PACHECO, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA R-095-2025-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL REINTEGRO DE REMUNERACIONES DEVENGADAS. --- SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 91- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
34. EXP. 834218, PRESENTADO POR EL SR. JOSE ANGEL BUENO GALDO, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN R 377-2025-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL REEMBOLSO DE HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 220- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
35. EXP. 690899, PRESENTADO POR EL SR. FRANCISCO MARIO MAMANI PARI, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA resolución R 1497-2024-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL PAGO DE REINTEGRO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL. --- SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 245- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
36. EXP. 821087, PRESENTADO POR EL SRA. IRENE ELSA TITO SULLCA, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION R 242-2025-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL PAGO DE CONTRIBUCIÓN AL FONAVI. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 226- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
37. EXP. 808315, PRESENTADO POR EL SEÑOR ALEJANDRO DE LA CRUZ CALDERÓN CASTRO, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NRO. R-092-2025-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA PETICIÓN SOBRE REEMBOLSO DE REMUNERACIONES HOMOLOGADAS. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 115- 2024-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
38. EXP. 703923, PRESENTADO POR EL SEÑOR ALEXANDER ARDILES JARA, INTERPONE RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NRO. R-1770-2024-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA PETICIÓN SOBRE DEVOLUCIÓN DE APORTES INDEBIDOS D.L 20530. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 142- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
39. EXP. 703922, PRESENTADO POR EL SEÑOR ALEXANDER ARDILES JARA, INTERPONE RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NRO. R-1733-2024-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA PETICIÓN SOBRE HOMOLOGACIÓN DE MIS REMUNERACIONES. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 141- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
40. EXP. 451386, PRESENTADO POR EL SEÑOR RENE CONCHA LEZAMA, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NRO. R-1026-2025-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA PETICIÓN SOBRE EL REINTEGRO DE REMUNERACIONES HOMOLOGADAS, POR PERIODOS ANTERIORES AL AÑO 2002. --- SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 157- 2025-DAJ-

UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.

41. EXP. 819700, PRESENTADO POR EL SEÑOR ANGELICA ARROYO MORALES, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NRO.EG R-0753-2022-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA DEVOLUCIÓN DE DESCUENTOS INDEBIDOS AL FONDO DE PENSIONES DEL D.L 20530. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 160- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
42. EXP. 827315, PRESENTADO POR LA SRA. NELLY ESTELA JAEN VIUDA DE GONZALES, APELACIÓN CONTRA R-349-2025-UNSAAC DECLARA IMPROCEDENTE PAGO DE BONIFICACIÓN PERSONAL. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 170- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
43. EXP. 811938, PRESENTADO POR LA SRA. MARÍA TERESA PALOMINO RIVAS, APELACIÓN CONTRA R-091-2025-UNSAAC IMPROCEDENTE AL PAGO DE REMUNERACIONES DEVENGADAS HOMOLOGADAS. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 165- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
44. EXP. 704651, PRESENTADO POR LA SRA. RUTH YSABEL YAÑEZ CANO, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA R-1767-2024-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA DEVOLUCIÓN DE DESCUENTOS AL FONDO DE PENSIONES D.L. 20530. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 181- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. - --SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
45. EXP. 697594, PRESENTADO POR LA SRA. GLADYS MELVA CHAPARRO GUEVARA VDA. DE UMERES, RECURSO DE APELACIÓN CONTRA R-1669-2024-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES HOMOLOGADAS. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 184- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
46. EXP. 619537, PRESENTADO POR EL SR. RECTOR. ALEJANDRO MONTESINOS PEREZ, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA R-211-2024-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL PAGO D REINTEGRO DE BONIFICACIÓN PERSONAL. --- SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 417- 2024-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
47. EXP. 821220, PRESENTADO POR LA SRA. LUZ ROCIO ANAYA VALDIVIA, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA R-239-2025-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA PETICIÓN SOBRE PAGO DEL 10% AL FONAVI. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta
48. EXP. 812424, PRESENTADO POR EL SR. WASHINGTON HILARIO GALIANO SANCHEZ, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA R-108-2025-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE APORTES INDEBIDOS AL FONDO DE PENSIONES DE D.L. 20530. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 271- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.

49. EXP. 812422, PRESENTADO POR EL SR. WASHINGTON HILARIO GALIANO SANCHEZ, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA R-106-2025-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE SU PETICIÓN SOBRE REINTEGRO DE SUS REMUNERACIONES HOMOLOGADAS INCLUIDO INTERESES. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 276- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
50. EXP. 723518, PRESENTADO POR EL SR. DIONICIO CARDENAS CANCHA, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA R-2046-2024-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA PETICIÓN SOBRE REINTEGRO DE REMUNERACIONES DEVENGADAS. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 275- 2024-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
51. EXP. 723338, PRESENTADO POR LA SRA. MARÍA AMANDA PORTOCARRERO RODRÍGUEZ, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA R-2091-2024-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA PETICIÓN SOBRE DEVOLUCIÓN DE DESCUENTOS INDEBIDOS AL FONDO DE PENSIONES DEL D.L. 20530. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 274- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
52. EXP. 814559 Y 7247886, PRESENTADO POR EL SR. HUGO CORNEJO ROSELL, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA R-2059-2024-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA PETICIÓN SOBRE DEVOLUCIÓN DE DESCUENTOS INDEBIDOS AL FONDO DE PENSIONES DEL D.L. 20530. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 273- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse la nulidad. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
53. EXP. 841786, PRESENTADO POR EL SR. JESÚS WASHINGTON ROZAS ALVAREZ, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA R-577-2025-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE PAGO DE REMUNERACIONES DEVENGADAS.
54. EXP. 847677, PRESENTADO POR LA SRA. SILVIA MARINA GUTIÉRREZ DE BONET, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA R-633-2025-UNSAAC, IMPROCEDENTE PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 264- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
55. EXP. 819728, PRESENTADO POR LA SRA. ANGELICA ARROYO MORALES, RECURSO DE APELACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO RESPECTO A LA PETICIÓN DE PAGO DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES HOMOLOGADAS.
56. EXP. 841586, PRESENTADO POR EL SR. JUAN JOSÉ PORTILLA IBARRA, RECURSO DE APELACIÓN CONTRA R-508-2025-UNSAAC, IMPROCEDENTE PETICIÓN DE PAGO DE REINTEGRO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 288- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.
57. EXP. 691846, PRESENTADO POR EL SR. CARLOS NAVARRO LUNA, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA R-1472-2025-UNSAAC, DECLARA IMPROCEDENTE EL PAGO DE REINTEGROS DE REMUNERACIONES HOMOLOGADAS. --- SECRETARIA

GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 297- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---**SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.**

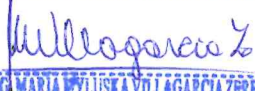
58. EXP. 703926, PRESENTADO POR LA SR. ALEXANDER ARDILES JARA, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA R-1795-2025-UNSAAC, DECLARA IMPROCEDENTE PAGO DE DEVENGADOS DE BONIFICACIÓN PERSONAL. --- SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 303- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---**SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad.**

59. EXP. 721847, PRESENTADO POR LA SRA. CARMEN LUZ DIAZ VERA Y NADIE ALEJANDRA CRUZ DIAZ, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA R-2089-2025-UNSAAC, DECLARA IMPROCEDENTE PAGO DE REINTEGRO DE DEVENGADOS DE BONIFICACIÓN PERSONAL. ---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente y del Dictamen Legal N° 304- 2025-DAJ-UNSAAC, mediante el cual se opina porque el recurso deba declararse infundado. ---**SR. RECTOR, somete al voto, siendo APROBADO por unanimidad**

Siendo las dieciocho horas con veinte minutos del mismo día, se concluye la sesión de lo que certifico, Abog. María Myluska Villagarcía Zereceda, Secretaria General (e) de la UNSAAC.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
SECRETARIA GENERAL

ABOG. MARIA MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)